

## Recurso De Reposición Y En Subsidio El De Apelación - Rad. 2017-00458

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Lun 04/04/2022 15:39

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION-FRDY NUÑEZ-01-04-2022 F.pdf;

Cordial saludo

Señor

JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo de minima cuantía

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandados: Fredy Leonardo Nuñez Dueñas y otros

Radicado: 2017-00458

Asunto: Recurso De Reposición Y En Subsidio El De Apelación

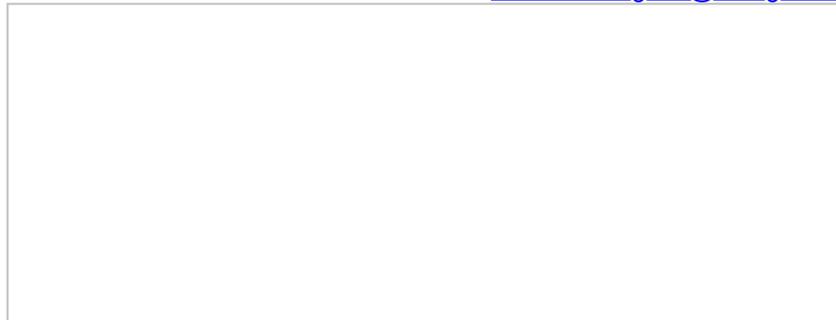
Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)



Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
D.C. (Antes Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá)

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Contra  
FREDY LEONARDO NÚÑEZ DUEÑAS Y OTROS.**

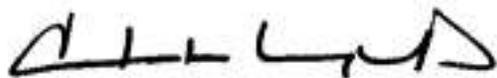
**RAD. 2017-00458**

**ASUNTO: SANCIÓN Y RELEVAR CURADOR**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito, conforme lo dispuesto en el auto adiado *diez (10) de Septiembre de 2021* presentándose que el curador designado no compareció a ejercer el cargo ni adujo una justa causa para no hacerlo, con fundamento en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., atentamente solicito se ordene compulsar copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para que se adelante la acción disciplinaria correspondiente en su contra.

Así mismo solicito se sirva relevar del cargo al curador designado en mentado auto y, en su lugar se designe nuevo auxiliar de la justicia, para lo cual se servirá remitir comunicación telegráfica, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (núm. 7º art. 48 C. G. del P.).

Del señor Juez, Atentamente,



**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P.81.526 C.S.J.

[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)



Diana Naranjo &lt;juridico1@rodriguezarango.com&gt;

---

## Sanción y relevar curador

1 mensaje

---

**Catalina Rodríguez** <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

4 de agosto de 2020, 12:35

Para: cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: david santiago avila &lt;asistentebbva@rodriguezarango.com&gt;, Diana Naranjo &lt;juridico1@rodriguezarango.com&gt;

Señor

JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandados: Fredy Leonardo Nuñez Dueñas y otros.

Radicado: 2017-00458

Asunto: Sanción y relevar curador

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)



Catalina Rodríguez Arango  
Gerente  
Carrera 14 # 93-40 Of 403  
Bogotá  
Tel: + 57 1 841 8898

---

 **Sancion relevo curador.docx**  
26K



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de*  
*Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-400-30-84-2017-00458-00**

Atendiendo la información obrante a folio 75, y previo a reemplazar el curador designado, líbrese comunicación a Compensar EPS, con el fin de que informe a este estrado judicial la dirección física y electrónica del señor Fredy Leonardo Núñez Dueñas.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 292 del CGP.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*  
*Secretaría*

*Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020.*  
*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 34 de la fecha.*

*Yeimi Alexandra Vidales Vergara*  
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 11001-40-03-084-2017-00458-00.**

**1.** Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que Compensar EPS indicó como lugar de notificación del demandado FREDY LEONARDO NUÑEZ DUEÑAS, la "CL 21 88 A 80 APTO 123".

En consecuencia, requiérase a la parte demandante para que agote en dicha dirección los actos de notificación del convocado.

**2.** Téngase en cuenta que la notificación de OSCAR HUESO MONTERO se cumplió de forma personal, según se desprende del acta suscrita el 57 de noviembre de 2017 obrante a folio 41 del expediente digital y 31 físico.

Al paso de lo anterior, la de ORIETA DE LA ASUSNCION DE LA ESPRIELLA PEREIRA, se cumplió mediante la entrega del aviso respectivo, acto que ocurrió el 3 de abril de 2018, según certificación vista a folio 72 digital y 57 físico.

Ambos demandados, según autos emitidos el 24 de enero y 25 de mayo de 2018, guardaron silencio dentro de la oportunidad legal concedida.

**NOTIFÍQUESE (2)<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 9, publicado el 8 de febrero de 2021

Señor

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: EJECUCION SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA A.J.M. & COMPAÑÍA LTDA.  
DEMANDADO: FREDY LEONARDO NUÑEZ DUEÑAS  
OSCAR HUESO MONTERO  
ORIETA DE LA ASUNCION DE LA ESPRILLA PEREIRA**

**PROCESO No.: 2017-00458**

**ASUNTO: NOTIFICACION ARTICULO 291 C.G.P.**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar envió por correos electrónicos del **CITATORIO** ordenado en el artículo 291 numeral 3 Parágrafo final del C.G.P., a los demandados en las fechas y direcciones que a continuación se relacionan:

➤ **FREDY LEONARDO NUÑEZ DUEÑAS**

- Calle 21 No 88 A – 80 apto 123, enviado el día veintidós (22) de febrero de 2021 (CON RESULTADO, NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR) y elaborado por la empresa “EL LIBERTADOR”.

Conforme lo anterior se anexa soportes de envíos.

Del Señor Juez,

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO  
Firmado digitalmente por MARIÁ  
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO  
Fecha: 2021.03.17 08:46:36 -05'00'

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**  
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 81.526 del C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)

Sr.

JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** FREDY LEONARDO NUÑEZ DUEÑAS

**DIRECCIÓN** CALLE 21 NO 88 A - 80 APTO 123

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

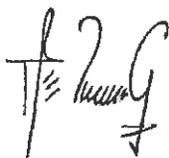
**N° DE PROCESO** 2017-0458

**FECHA DE INGRESO** 2021/02/19

**FECHA DE ENTREGA** 2021/02/22

**Observaciones**

NO LO CONOCEN NO DAN MAS DATOS  
JR,L



FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL  
LIBERTADOR S A**

**MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTA (Antes 84 Civil Municipal)**

Carrera 10 No. 19 – 65 Edificio Camacol Piso. 5 Tel: 3520432  
empl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO**  
**291 C.G.P.**

Señores .

Nombre: FREDY LEONARDO NUÑEZ DUEÑAS  
Dirección: Calle 21 No. 88 A – 80 Apartamento 123  
Ciudad: Bogotá

Fecha  
DD MM AAAA  
11 02 2021

Servicio postal autorizado  
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
2017-00458	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	DD MM AAAA 26 07 2017

Demandante

INMOBILIARIA A.J.M. &  
COMPAÑÍA LTDA

Demandados

FREDY LEONARDO NUÑEZ DUEÑAS  
OSCAR HUESO MONTERO  
ORieta DE LA ASUNCION DE LA  
ESPRIELLA PEREIRA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_\_ o dentro de los **5X**, 10 \_\_, 30 \_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

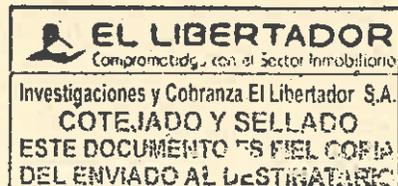
Parte interesada

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ  
T.P. 81526 C.S.J.

\_\_\_\_\_  
Firma

  
\_\_\_\_\_  
Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



---

## Notificación artículo 291 C.G.P. - Rad. 2017-00458

1 mensaje

---

**Catalina Rodríguez** <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

18 de marzo de 2021, 10:44

Para: "Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>, Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

Señor

JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo de minima cuantía

Demandante: Inmobiliaria A.J.M. & Compañía Ltda

Demandados: Fredy Leonardo Nuñez Dueñas y otros

Radicado: 2017-00458

Asunto: Notificación artículo 291 C.G.P.

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Inmobiliaria A.J.M. & Compañía Ltda

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)



Catalina Rodríguez Arango  
Gerente  
Carrera 14 # 93-40 Of 403  
Bogotá  
Tel: + 57 1 841 8898

---

 **2017-00458.pdf**  
116K

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. (Antes Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Contra FREDY LEONARDO NUÑEZ DUEÑAS, OSCAR HUESO MONTERO, ORIETA DE LA ASUNCION DE LA ESPRIELLA PEREIRA.**

**RADICADO. 2017-00458**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, estando dentro del término de ley, manifiesto que interpongo recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que decreta el desistimiento tácito dentro del asunto de fecha treinta (30) de marzo de 2022, en los siguientes términos:

Dentro de las consideraciones del Despacho para proferir el auto de alzada, se indica "Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso primero del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada.", miramientos que no comparte la suscrita apoderada del actor, de vista a la actuación surtida al interior del proceso, conforme los siguientes:

- El Inciso 1º del Núm. 2º del Art. 317 el C.G.P., dispone:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde le día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo."*

Es así que, al revisar la actuación procesal, el demandante cumplió con las actuaciones que de resorte le corresponden, como se explica:

- Los últimos autos emitidos por el Señor Juez disponen:

a) *Auto del 28 de febrero de 2020: Atendiendo la información obrante a folio 75, y previo a reemplazar el curador designado librese comunicación a Compensar EPS, con el fin de que informe a este estrado judicial la dirección física y electrónica del señor Fredy Leonardo Nuñez Dueñas.*

b) *Providencia del 5 de febrero de 2021:*

*1. Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que Compensar EPS indicó como lugar de notificación del demandado FREDY LEONARDO NUÑEZ DUENAS, la "CL 21 88 A 80 APTO 123".*

*En consecuencia, requiérase a la parte demandante para que agote en dicha dirección los actos de notificación del convocado.*

2. Téngase en cuenta que la notificación de OSCAR HUESO MONTERO se cumplió de forma personal, según se desprende del acta suscrita el 7 de noviembre de 2017 obrante a folio 41 del expediente digital y 31 físico.

Al paso de lo anterior, la de ORIETA DE LA ASUNCION DE LA ESPRIELLA PEREIRA, se cumplió mediante la entrega del aviso respectivo, acto que ocurrió el 3 de abril de 2018, según certificación vista a folio 72 digital y 57 físico.

Ambos demandados, según autos emitidos el 24 de enero y 25 de mayo de 2018, guardaron silencio dentro de la oportunidad legal concedida.

Dicho lo anterior, el actor dio cumplimiento a lo ordenado en autos, de la siguiente manera:

a) En cumplimiento al auto del 28 de febrero de 2020, tramito el oficio ante la EPS COMPENSAR.

b) En cumplimiento al auto del 5 de febrero de 2021, el 19 de febrero de 2021, remitió la notificación al demandado FREDY LEONARDO NUÑEZ DUEÑAS a la CL 21 88 A 80 APTO 123, esta que fue infructuosa (i) Resultado: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR, (ii) Observaciones: NO LO CONOCEN NO DAN MAS DATOS, esta que fue radicada en el Despacho el 18 de marzo de 2021.

Es por lo dicho que, obrante al interior del plenario (i) los memoriales del actor encaminados a la remoción y designación de Curador Ad Litem y, (ii) el cumplimiento de lo ordenado en auto del 5 de febrero de 2021, precedente es que el Despacho emita auto que remueva el Curador Ad Litem y se designe un nuevo auxiliar de la justicia, al tenor de lo contemplado en la providencia del 28 de febrero de 2020 que ordeno "Atendiendo la información obrante a folio 75, y **previo a reemplazar el curador designado** librese comunicación a Compensar EPS, con el fin de que informe a este estrado judicial la dirección física y electrónica del señor Fredy Leonardo Núñez Dueñas".

De esta manera, probado el cumplimiento de la actuación a cargo del demandante, atentamente solicito se sirva revocar el auto atacado y se proceda a remover y designar nuevo curador ad litem.

Así mismo, en caso de mantenerse incólume la actuación, sírvase conceder el recurso de apelación para ante el superior jerárquico.

## **PRUEBAS**

- Memorial radicado el 4 de agosto de 2020 "remover curador".
- Auto del 28 de febrero de 2020
- Auto del 5 de febrero de 2021.
- Notificación radicada en el Despacho el 18 de marzo de 2021.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T:P: 81.526 C.S.J.

[catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)

Elab. DNM